



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0266-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                       | Que reforma diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. |
| 2. Tema de la Iniciativa.   | Justicia.   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                        | Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.     | MORENA.   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 17 de junio de 2020.  |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.               | 17 de junio de 2020.  |
| 7. Turno a Comisión.  | Justicia.   |

### II.- SINOPSIS

Aumentar las penas para los miembros de alguna corporación policial y/o de Seguridad Pública que realicen actos violatorios de Derechos Humanos en contra de la ciudadanía.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 para el Código Penal Federal, y en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 22 párrafo primero y 29, párrafo segundo por lo que respecta a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 219.-</b> Comete el delito de intimidación:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p>Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de <i>dos años a nueve años</i> de prisión y de <i>treinta a cien días</i> multa.</p> | <p>Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 219 del Código Penal Federal; se reforma el artículo 26, artículo 29 y se adiciona un artículo 31 BIS de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como se muestra a continuación:</p> <p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 219 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 219.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de <b>tres a diez</b> años de prisión y de <b>cien</b> días multa.</p> |

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y  
SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS  
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

**Artículo 26.-** Se le impondrá una pena de diez a *veinte* años de prisión y de *quinientos a mil* días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

...

...

**Artículo 29.** Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de *tres meses a tres años* de prisión y *hasta doscientos* días multa.

No tiene correlativo

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 26, artículo 29 y se adiciona un artículo 31 BIS de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Se le impondrá una pena de diez a **veinticinco** años de prisión y de **mil a mil quinientos** días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

**Artículo 29.** Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de **dos a cinco** años de prisión y de **ciento cincuenta a trescientos** días multa.

**Artículo 31 BIS. –** Se le impondrá la pena de quince a cuarenta años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, al servidor público, miembro de alguna corporación policial y/o de Seguridad Pública a nivel federal, estatal o municipal, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas prive de la vida a otro sin causas legítimas.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BOAN